

INFORME: Señor juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Carlos Alberto Restrepo Bustamante, quien presenta demanda como representante legal de RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No3233396 del 05/05/2023, dio cuenta de que el mencionado abogado no tiene ninguna sanción que le impida el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico este coincide con el registrado en el SIRNA. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutivo
Demandantes:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Asociación de Mujeres Étnicas Colombianas, Cruz Lina Mosquera Mosquera, Yilmer Andrés Romaña Mosquera y Cristian Asprilla Córdoba
Radicado:	050013103021-2023-00153-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el informe que antecede y por cuanto se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de la Asociación de Mujeres Étnicas Colombianas, representada legalmente por la señora Cruz Lina Mosquera Mosquera, quien igualmente es demandada como persona natural, y los señores Yilmer Andrés Romaña Mosquera y Cristian Asprilla Córdoba, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOSIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$166.214.804) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare número 3100104340, más los intereses moratorios sobre el referido capital, a la tasa del 28.75% E.A, causados desde el 28 de agosto del 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándoles que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: Oficiar a la Dian en la forma dispuesta en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., quien actúa por intermedio del abogado Carlos Alberto Restrepo Bustamante, C.C. 70.085.683 y T. P. 34.607 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informó para recibir notificaciones, esto es, crestrepo@restrepoupegui.com

Finalmente, no se admite la acreditación de ningún dependiente judicial, teniendo en cuenta que al tratarse de un trámite que viene surtiéndose de manera virtual, las actuaciones dentro del mismo compete hacerlas de esta manera y exclusivamente a la parte interesada, quien puede acceder virtualmente a ellas e incluso descargarlas si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c1761ed6fe5afb519442833470be1d12a4a83fc5c5a30e20589030b88d8c**

Documento generado en 11/05/2023 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>